

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC: 60457/2014

CÓRDOBA, 12 8 OCT 2016

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, Sr. José Mario ALESSIO (legajo 36145), en contra de la Resolución Rectoral N° 1615/16 y,

CONSIDERANDO:

Que no le asiste razón al recurrente, toda vez que sus faltas injustificadas existieron como las reconoce y no fueron debidamente justificadas como debió hacerlo oportunamente;

Que asimismo, no pudo probar en el sumario la falta de responsabilidad por la enfermedad que aduce, sin perjuicio de lo cual le fue morigerada sustancialmente la sanción primeramente aconsejada.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo en N° 59431, cuyos términos se comparten,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


RESUELVE:

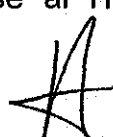
ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el agente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, Sr. José Mario ALESSIO (legajo 36145), en contra de la Resolución Rectoral N° 1615/16, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo en N° 59431, cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el Sr. José Mario ALESSIO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y elévese al H. Consejo Superior para su tratamiento.




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. HUGO O. JURÍ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 2068





CUDAP Expte. 0060457/2014

DICTAMEN N°: 59431

19 OCT 2016

REF: SECYT E/informe Ag. Jose Mario
ALESSIO. Incumplimientos horarios

Señor Director:

Vuelve a consideración de esta Dirección el presente expediente en el que se ha instruido el sumario administrativo que ha sido dispuesto por Resolución Rectoral N° 282/2015 (fs. 13), ante las inasistencias e incumplimientos horarios en los que ha incurrido el agente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología José Mario Alessio durante los meses de octubre y noviembre de 2014, ampliando la investigación por Resolución Rectoral N° 1058 (fs. 11) para analizar la responsabilidad por inasistencias injustificadas e incumplimientos horarios de los meses de abril y mayo de 2015.

Por ese motivo se sumó a la investigación originaria los incumplimientos horarios y faltas injustificadas de los meses de abril y mayo de 2015.

Tras nuestro dictamen N° 59.000 (fs. 76) se dictó la Resolución Rectoral N° 1615/16 (fs. 77/78) aprobando las Conclusiones Nos. 3045 (fs. 55/56) y 3068 (fs. 69/70), modificando parcialmente la Conclusión N° 3034 (fs. 43/45), atribuyéndole responsabilidad por los hechos denunciados y se le aplican dieciséis días (16) días de suspensión por las faltas injustificadas de acuerdo a lo previsto en el art. 142 inc. a), la del Decreto N° 366/06 y cinco (5) días por el incumplimiento reiterado y reincidente del horario de trabajo conforme art. 142 inc. d, resolución que le ha sido notificada al interesado a fs. 80.

Por expte 0047226/2016 el agente ha interpuesto con fecha 14 de setiembre de 2016 recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de la citada Resolución N° 1615/2016 arriba comentada.

Se agravia el recurrente, indicando que la resolución es injusta y carente de sustento legal ya que si bien ha incurrido en las inasistencias injustificadas, ello se ha debido a su estado de salud que menoscabó su salud física y psíquica, lo que le impidió cumplir con sus obligaciones laborales, opinando que la sanción, por los motivos aducidos, es desmesurada y desproporcionada a la falta cometida, solicitando su reducción.

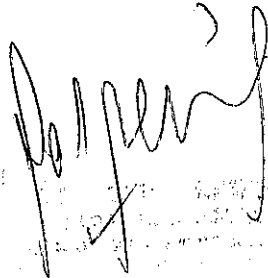
EL recurso ha sido presentado en tiempo y forma por lo que corresponde su tratamiento.

Sobre el fondo de la cuestión considero que no le asiste razón al recurrente, toda vez que sus faltas existieron como lo reconoce y que no fueron debidamente justificadas como debió hacerlo oportunamente.

Asimismo, no pudo probar en el sumario la falta de responsabilidad por la enfermedad que aduce, sin perjuicio de lo cual le fue morigerada sustancialmente la sanción primeramente aconsejada.

Así las cosas, se opina salvo mejor criterio que corresponde rechazar el recurso de reconsideración planteado, debiendo hacerle lugar al jerárquico interpuesto en subsidio.

Así dictamino.



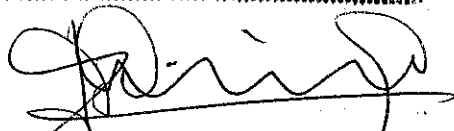
19 OCT 2016

Cha. de PO

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cu,

Conclusiones comparto pase a Sec. Gral.

Para efectos.-



Dr. Eugenio Carlos Sigifredo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORUVILU

8563

